

S.U. de Huelva	Cepsa - Refinería “La Rábida” Sección Sindical del S. Unitario
	Información 10-01

CATEGORÍA SUPERIOR

Como complemento de nuestros anteriores borradores de las tablas salariales, presentamos ahora los valores en los casos que se hacen trabajos de categoría superior. Pero queremos aclarar algunas cuestiones:

1. Nuestros cálculos no coinciden con los de la Empresa en los conceptos salariales con referencia al nivel 6.bis, de los técnicos de control.
2. En general, presentamos las diferencias salariales tanto para los salarios de sustitución antiguos como de los nuevos. En el VII Convenio sólo aparecen los nuevos salarios de sustitución, pero se pactó con la Empresa que en aquellos casos en los que un trabajador hiciera categoría superior y saliera perjudicado con estos salarios de sustitución, se le aplicaría los anteriores salarios del VI Convenio, actualizados con la subida salarial de cada año.
3. A continuación de las diferencias salariales por aplicación de los salarios de sustitución antiguos y nuevos, presentamos un cuadro resumen para la condición mas beneficiosa para el trabajador, ya sea por los salarios de sustitución antiguos o los nuevos.
4. La Empresa, en todos los casos, no está aplicando la condición mas beneficiosa para el trabajador, según nuestros cálculos. Este tema, como el de los trabajadores del nivel 6.bis está pendiente de aclaración en una reunión con la Comisión económica del Comité.

También queremos aclarar que hay trabajadores que tienen una parte de su “Ad Personam” que no entra a formar parte del cálculo de pluses y horas extras, porque es el complemento de los turnos cuando pasan de trabajar a turnos a jornada ordinaria o a otro tipo de turnos menos retribuidos (por ejemplo de 3 turnos a 2 turnos), cumpliéndose así lo pactado al respecto en el Convenio. En la práctica, esto quiere decir que sus pluses, HE y el resto de complementos salariales serán los mismos que los de otro compañero que no tenga ese complemento en el “Ad Personam”.

También aprovechamos la ocasión para presentar las tablas definitivas de la seguridad social para el año 2.001, corrigiendo un error que se nos coló anteriormente en una de las bases máximas, y rogando disculpas por este despiste.

Seguimos pendientes del cuadro de salarios para el personal a turnos en informática y algunos casos de compañeros afectados en materia económica por el VI Convenio, que tienen un “Ad Personam” distinto a los “viejos” (antigüedad anterior al 6/6/95) y que al igual que los “nuevos” no tienen una serie de conceptos englobados en el “Ad Personam” y no tienen “Ad Personam” de turnos.

La Rábida, 5 de Mayo de 2.001